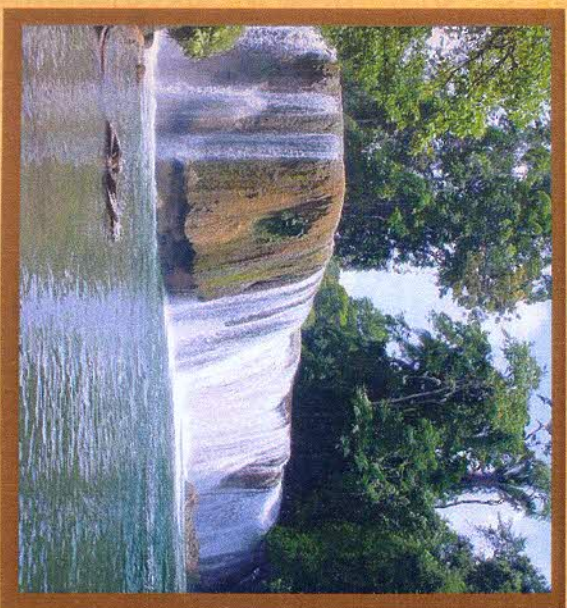


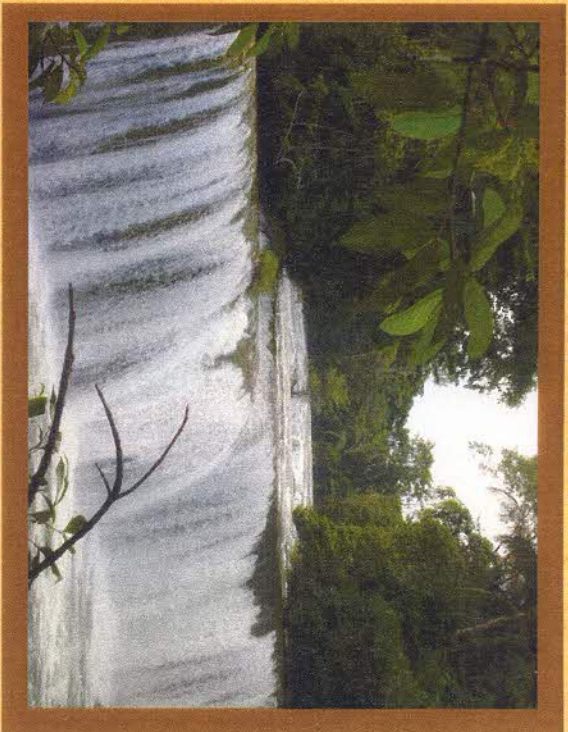
Reglamento Interno



Chalchal Guardián de las Sementeras.

GOMUDE

*Consejo Municipal de Desarrollo
San Fernando Chalchal, A. V.*

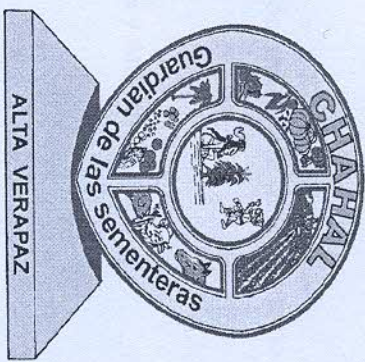


*Catarata de Parque Ecológico Municipal
Las Conchas, Chalchal, A. V.*

Con el apoyo de:



A través del Proyecto Participación Democrática en A. V.



**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO MUNICIPAL
DE DESARROLLO - COMUDE -
SAN FERNANDO CHAHAL, A. V.**

INDICE

CONTENIDO	Página
Certificación de acta de Aprobación de Reglamento de COMUDE	4
Capítulo I Objetivos, Naturaleza y Ambito de Acción	5
Capítulo II Acreditación	8
Capítulo III Funcionamiento del COMUDE	9
Capítulo IV De los Organos del COMUDE	12
Sección Primaria De la Asamblea	12
Sección Segunda De la Coordinación	12
Sección Tercera De la Secretaría	13
Sección Cuarta De las Comisiones de Trabajo	14
Sección Quinta Consejo Asesor Indígena	16
Capítulo V De las reuniones de la Asamblea del COMUDE	17
Capítulo VI Del Régimen Disciplinario	21
Capítulo VII Disposiciones Complementarias y Finales	23



MUNICIPALIDAD DE CHAHAL

ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA

TEL. 79852245 EMAIL: munichahal@yahoo.es

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DE ESTE MUNICIPIO, EN EL QUE APARECE EL PUNTO QUINTO DEL ACTA NUMERO 010-2010 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:-----

“““QUINTO: Seguidamente el señor Alcalde Municipal agradece la participación de cada uno y recomienda a la Secretaría que se observe la disposición del plazo del acta y que la convocatoria se haga con la anticipación del caso. Así mismo el Inspector de Salud, trata lo relacionado al Acto 15 inciso g) del Reglamento del COMUDE. Que el Coordinador sea informante, que también sea representante. Por lo que en base al inciso b) se dispone que quede Representante a las instituciones que corresponde. Por lo Tanto, este Consejo por unanimidad de sus miembros. **ACUERDA:** Aprobar el Reglamento interno del Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-. Acordándose su emisión y disposición a todo Nivel Interno. Igualmente dándole a conocer en el idioma Q'eqchi' a los participantes de las Micro-regiones. Entiendo en vigencia luego de su ratificación y firma. --- F.s) Están las firmas y sellos que corresponden. ---”

Y, PARA ENTREGAR AL INTERESADO, COMPULSO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN CHAHAL, ALTA VERAPAZ, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE -----

Juan Benavé Rodríguez Samorano
Secretario Municipal



Vo Bo

Rudy Osvaldo Flores Molina
Alcalde Municipal



CHAHAL, GUARDIÁN DE LAS SEMENTERAS

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO CHAHAL DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Consejos de Desarrollo comprende cinco niveles de funcionamiento dentro de los cuales se incluye el municipal, debiendo estructurarse cada uno de manera tal que permita la participación de los diversos pueblos y sectores sociales que conforman la nación guatemalteca, donde prevalezca la igualdad y equidad en dignidad, oportunidades y derechos de los procesos de toma de decisión en la planificación del desarrollo, mediante la implementación de mecanismos idóneos y democráticos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Municipal de Desarrollo emitir las disposiciones que simplifiquen y faciliten la intervención y participación al seno del mismo, tomando en cuenta las condiciones socioeducativas del municipio, sin perder la naturaleza, principios y objetivos del Sistema de Consejos de Desarrollo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo dispuestos en los artículos 1; 2; 3; 4 y 20 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural por unanimidad

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO CHAHAL DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CAPITULO I

OBJETIVOS, NATURALEZA Y AMBIENTO DE ACCION

Artículo 1. Objetivos. El presente Reglamento tiene como propósito normar el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de San Fernando Chahal departamento de Alta Verapaz, para que pueda alcanzar los propósitos que le señala la Ley de Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, así como para facilitar y viabilizar la participación de sus miembros.

Artículo 2. Naturaleza. El Sistema de Consejos de Desarrollo según la Ley que lo regula, es el medio principal de participación de los pueblos que conviven en el país, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multitécnica, pluricultural

y multilingüe de la nación guatemalteca.

El Sistema de Consejo de Desarrollo según el reglamento de la Ley que lo regula, es el espacio de relación y encuentro ciudadano multitémico, multilingüe y pluricultural, que permite a todos los habitantes del país, su participación de manera propositiva en la toma de decisiones para la organización, coordinación y planificación del desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación. El Sistema respeta, reconoce y garantiza el ejercicio y desarrollo de los valores materiales, sociales, espirituales y formas de organización de las diferentes culturas del país con equidad de género.

Ámbito de acción. El ámbito de acción donde podrá aplicarse el presente Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo que en adelante podrá abreviarse COMUDE, es el distrito municipal de San Fernando Chahal, comprende las entidades locales de ámbito territorial en que el municipio se divide o se divida en el futuro.

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Integración del Consejo Municipal de Desarrollo. El Consejo Municipal de Desarrollo se integra así:

- a. El (La) Alcalde(sa) Municipal o el Concejal que legalmente le sustituya en caso de ausencia, quien lo Coordina;
 - b. Los Síndicos y Concejales que designe el Concejo Municipal;
 - c. El (La) Secretario(a);
 - d. Dos representantes de cada uno de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel del municipio, designados por sus respectivas asambleas generales.
- En caso que por el procedimiento anterior el número de representantes sea superior a veinte (20), por decisión de la asamblea el Consejo Municipal de Desarrollo indicará a cada Consejo Comunitario de Desarrollo de segundo nivel el número de representantes que le corresponde, en base a equidad y proporcionalidad poblacional, para que sus respectivas asambleas generales realicen la designación:
- e. Un representante de cada una de las entidades públicas con presencia en el municipio;
 - f. Representantes de las entidades civiles del municipio, así:
 1. Dos representantes como mínimo de organizaciones de mujeres;
 2. Dos representantes como mínimo de las autoridades indígenas por cada pueblo indígena;
 3. Un representante de las Cooperativas Legalmente constituidas;
 4. Un representante de las asociaciones de propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas;
 5. Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales,

financieras e industriales;

6. Un representante de las organizaciones campesinas;
7. Un representante de las organizaciones de Trabajadores legalmente constituidas;
8. Dos representantes de las organizaciones de jóvenes;
9. Dos representantes de las organizaciones religiosas legalmente constituidas;
10. Un representante de cada una de las Organizaciones Guatemaltecas no Gubernamentales de Desarrollo.
- g. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que tengan presencia en el municipio.

Para el caso de los incisos a), b) y c) de ser necesario sustitución temporal o definitiva el procedimiento a seguirse será el establecido en el Código Municipal, únicamente deberá documentarse ante el COMUDE. Para los demás casos en el mismo acto de la designación de los representantes titulares, también se deberán elegir a los representantes suplentes, para garantizar que siempre habrá representación de los sectores sociales acreditados en las reuniones o sesiones del COMUDE o sus Comisiones de Trabajo.

Artículo 4. Ampliación del Consejo Municipal de Desarrollo. La ampliación de la integración del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE- en lo concerniente al inciso f) del artículo anterior, podrá darse a solicitud del o los representantes de otros movimientos sociales formalmente organizados que no estuvieran incluidos, la cual deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros titulares acreditados. La solicitud deberá contener la justificación clara del interés por participar y acompañar la documentación que acredite a las organizaciones del movimiento social solicitante. Para que el Consejo Municipal de Desarrollo entre a conocer la solicitud, se necesita que una comisión integrada por el (la) Coordinador (a), el (la) Secretario (a), un representante de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, un representante de las entidades públicas y un representante de las entidades civiles locales que conforman el COMUDE, emita dictamen favorable. Los representantes de los sectores que conforman la comisión serán electos en reunión del COMUDE, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Si la ampliación de la integración del Consejo Municipal de Desarrollo se diere en lo concerniente a los incisos b), d) y e), bastará con que la acreditación se respalde documentalmente y llene los requisitos de acreditación requeridos ordinariamente.

Artículo 5. Órganos. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo tendrá los órganos siguientes:

- a. Asamblea;
- b. Coordinación;
- c. Secretaría;

- d. Comisiones de trabajo; y
- e. Consejo Asesor Indígena.

CAPITULO II ACREDITACIÓN

Artículo 6. Acreditación. Los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo deberán acreditar la representación que ejercerán de forma documental, debiéndose incluir a los suplentes según sea el caso, de la siguiente forma:

- a. Síndicos y Concejales con la certificación de la parte conducente del acta de la sesión en la que fueron designados por el Concejo Municipal.
- b. Secretario (a) del Consejo Municipal de Desarrollo con copia o fotocopia certificada del Acuerdo de Nombramiento y certificación del acta de toma de posesión como Secretario (a) Municipal.
- c. Representantes de cada uno de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel, con certificación del acta de asamblea general donde fueron designados extendida por el Secretario (a) con el visto bueno del Coordinador (a) del COCODE de segundo nivel respectivo, o bien fotocopia de la misma certificada por el Secretario del COMUDE donde conste que tuvo a la vista el acta original.
- d. Los representantes de las entidades públicas con presencia en el municipio, deberán ser nombrados (as) de forma escrita por la autoridad competente según cada caso.
- e. Los representantes de las entidades civiles de la localidad, por medio del acta de asamblea del sector de que se trate o certificación de la misma donde conste la designación de representante o representantes de sus respectivo sector de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 4 de este Reglamento, y constancia de la entidad a la cual pertenecen de que le darán las facilidades para cumplir con el compromiso que adquiere.
- f. El representante de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo con presencia en el municipio, por medio del acta de asamblea o certificación de la misma donde conste la designación de representante, y constancia de la entidad a la cual pertenece de que le darán las facilidades para cumplir con el compromiso que adquiere.

Cumplidos los requisitos que según cada caso corresponda, la Secretaría extenderá la credencial respectiva con el visto bueno de la Coordinación, en la que como mínimo se hará constar su calidad de miembro titular o suplente del Concejo Municipal de Desarrollo del municipio de San Fernando Chahal departamento de Alta Verapaz, su nombre completo, a quien representa y el periodo de vigencia de su representación. Recibida la credencial, se presentaran en la primera oportunidad a la sesión ordinaria para su juramentación y así quedar formalmente como miembro titular o suplente según sea el caso, con lo que tendrán derecho a participar en las reuniones del COMUDE con vos, facultados a participar en la toma de decisiones y a conformar las comisiones de trabajo del COMUDE los titulares y los suplentes a sustituir a los

titulares con los derechos de estos.

Artículo 7. Revisión de la acreditación de representantes. En la primera sesión de cada año, se revisará y de ser necesario se actualizarán las acreditaciones de los representantes titulares y suplentes ante el COMUDE, lo que queda a cargo de la Secretaría quien de lo actuado deberá informar detalladamente al pleno.

Artículo 8. Duración en los cargos de representantes ante el COMUDE. Mientras los representantes titulares y suplentes ante el COMUDE permanezcan activos dentro de la institución y sector al cual representan, duraran en sus cargos dos años prorrogables y revocables.

Se exceptúan de esta regla los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel y los representantes de los Pueblos Indígenas, quienes estarán sujetos a lo que disponga la asamblea que los elija, pues lo harán con base a sus propios principios, valores, normas y procedimientos comunitarios, en el entendido que aun bajo este procedimiento los cargos son prorrogables y revocables. En caso de no proceder de esta forma, lo harán en base a lo dispuesto en el párrafo anterior de este Artículo.

Artículo 9. Actuación Ad-honorem. Los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo y de las Comisiones de Trabajo por su asistencia o participación en las sesiones no perciben pago alguno, pues las mismas serán ad-honorem.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMUDE

Artículo 10. Relaciones de la Corporación Municipal con el Consejo Municipal de Desarrollo. En ejercicio de la autonomía municipal y conforme a la Ley, corresponde a la Corporación Municipal apoyar a los Consejos de Desarrollo de su municipio, tanto en el nivel municipal como en el comunitario en la forma siguiente:

- a. Designar a los Concejales y síndicos que integrarán el Consejo Municipal de Desarrollo;
- b. Identificar y convocar, para integrar el Consejo Municipal de Desarrollo, a los representantes de las entidades públicas y civiles con presencia en el municipio;
- c. Apoyar y asesorar técnica y administrativamente a los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- d. Conocer y aprobar la propuesta de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo presentados por el Consejo Municipal de Desarrollo. Una vez aprobados, presentarlos al Consejo Departamental de Desarrollo o a otras instancias para su financiamiento por medio del Alcalde Municipal;
- e. Presentar al Consejo Departamental de Desarrollo y a otras instancias, los requerimientos financieros necesarios para la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo aprobados;

- f. Solicitar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo a través de sus representantes, cuando la importancia del tema lo amerite;
- g. Autorizar a la Dirección Municipal de Planificación, para dar el apoyo técnico necesario al Consejo Municipal de Desarrollo, para el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, realizar las gestiones necesarias para obtener el apoyo técnico de los Ministerios y Secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo.
- h. Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto el cual podrá integrar los compromisos acordados en el respectivo Consejo Municipal de Desarrollo; e
- i. Informar cada cuatro meses, al Consejo Municipal de Desarrollo, sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal.

Artículo 11. Funciones del Consejo Municipal de Desarrollo. Las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo son:

- a. Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b. Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c. Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionan en el municipio,
- d. Promover Políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud, mujer y adulto mayor
- e. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- f. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- g. Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h. Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios

- i. Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- j. Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- k. Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- l. Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m. Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

Artículo 12. Atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo. Además de las funciones establecidas por la ley, le competen al Consejo Municipal de Desarrollo, las atribuciones siguientes:

- a. Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará a la coordinación de las acciones de las instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo;
- b. Proponer a la corporación municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, elaborados tomando como base las propuestas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de primer y segundo nivel, para que sean incorporados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;
- c. Hacer propicia la auditoría social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la corporación municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables de medidas correctivas;
- d. Proponer a la corporación municipal la asignación de recursos de preinversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por el Consejo Municipal de Desarrollo, los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel; y
- e. Cuando exista al menos una comunidad indígena en el municipio debe consultar siempre la opinión del consejero asesor Indígena que corresponda.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DEL COMUDE

SECCION PRIMERA DE LA ASAMBLEA

Artículo 13. Asamblea. La conforman todos los miembros titulares debidamente acreditados o los suplentes que estando debidamente acreditados estén sustituyendo a un miembro titular. Es el órgano donde se toman las decisiones o resoluciones, las cuales deberán de tomarse por consenso entre los miembros del COMUDE presentes, y cuando éste no se logre, se tomaran por mayoría simple de votos de los miembros presentes. Las decisiones tomadas por la asamblea son ineluyentes para todos sus miembros(as), hayan o no estado presentes al momento de tomarse la misma, existiéndole el derecho a los miembros a razonar el disenso o su voto, lo que deberá quedar asentado en el acta respectiva.

Artículo 14. Quórum. Se entenderá que existe quórum para la celebración de las reuniones de la asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo cuando estén presentes las dos terceras partes de los miembros que lo integran. En el caso de falta de quórum, las reuniones se realizarán con los miembros que estén presentes, con iguales propósitos una hora después de la señalada en el mismo lugar y fecha, debiéndose hacer constar dicha situación en el acta correspondiente.

SECCION SEGUNDA DE LA COORDINACION

Artículo 15. Coordinación. La coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo la ejerce el (la) Alcalde (sa) Municipal o Concejal que lo sustituya, tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Representar al COMUDE;
- c. Ejecutar las decisiones del COMUDE;
- d. Dar seguimiento y llevar el control de las acciones de desarrollo aprobadas por el COMUDE que se realicen dentro del municipio;
- e. Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del COMUDE;
- f. Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del COMUDE;
- g. Informar al Consejo Departamental y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que se hubieren priorizado y/o elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad;
- h. Presentar a la Corporación Municipal los requerimientos financieros para el funcionamiento del COMUDE en el marco de la política financiera del municipio.
- i. Colaborar con la Corporación Municipal en la formulación de las políticas.

- j. Cumplir con otros requerimientos de la Asamblea.

SECCION TERCERA DE LA SECRETARIA

Artículo 16. Secretaría. La Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el (la) Secretario (a) Municipal, en cuyo despacho también estará la sede del COMUDE; quien participará en las reuniones del mismo con voz pero sin derecho a intervenir en la toma de decisiones. Tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- a. Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actividades propias de una Secretaría, así como llevar su registro de forma apropiada;
- b. Llevar el archivo del COMUDE de forma técnica y mantenerlo actualizado para facilitar la ubicación de la información que se pueda requerir en cualquier momento;
- c. Elaborar las propuestas de agenda de las sesiones de Consejo Municipal de Desarrollo en base a las sugerencias del Coordinador (a) y las sugerencias que le hagan llegar los miembros;
- d. Mantener un registro actualizado de los representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo y sus acreditaciones;
- e. Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que operen en el municipio y de sus integrantes;
- f. Llevar el registro de las sanciones a representantes del COMUDE de forma cronológica y apropiada.
- g. A instancias del Coordinador (a) elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del COMUDE, siendo el responsable de hacer llegar las convocatorias a todos los miembros y de que se adjunte borrador legible y comprensible del acta inmediata anterior y de la propuesta de agenda con por lo menos cinco días hábiles de por medio entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la sesión.
- h. Verificar el quórum en las reuniones, debiendo para el efecto colocar en lugar visible para todos los asistentes la información de cuantos miembros titulares están debidamente acreditados, y cuantos miembros están presentes con derecho a voz y participar en la toma de decisiones durante la reunión, actualizándolo permanentemente según se integren o se retiren de la reunión;
- i. Cerciorarse de los consensos y discensos que se puedan dar a la hora de tomar decisiones o resoluciones, o bien en caso de no alcanzarse el consenso cerciorarse a la hora de las votaciones, que los votos a favor, en contra y las abstenciones coincidan con los representantes que estén presentes. Asentar en las actas respectivas el razonamiento de los discensos o cual fue el resultado de las votaciones en relación a cuantos fueron a favor, cuantos en contra y cuantas abstenciones si fuera el caso y si se dieron razonamientos de votos de igual

manera dejarlo asentado.

j. Coordinar con la Dirección Municipal de planificación la logística de las reuniones del COMUDE con anticipación; y

k. Cumplir con otras atribuciones que le asigne la Asamblea y/o la Coordinación.

SECCIÓN CUARTA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17. Comisiones de Trabajo. De conformidad con lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, el COMUDE podrá crear las comisiones de trabajo que consideren necesarias; sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo de la Asamblea, el desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Dirección de Planificación. Las comisiones serán acordadas entre el Consejo Municipal de Desarrollo y la Corporación Municipal.

La creación de comisiones de trabajo adicionales a las que contempla este reglamento, se hará por medio de resolución del Consejo Municipal de Desarrollo en la que se especificará el mandato, su organización y la duración de su trabajo. Será imprescindible que en dichas Comisiones participen miembros del COMUDE y estarán sujetas a evaluación.

Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes o temporales según se estime oportuno pero, en todo caso serán coordinadas por un integrante del COMUDE.

Artículo 18. Integración de las Comisiones de Trabajo. Cada comisión de trabajo como mínimo se integra con cinco miembros, así:

a. Un coordinador que deberá ser uno de los miembros del Concejo Municipal designado para integrar el COMUDE, a efecto de que exista permanente coordinación entre ambos entes, de ahí que de preferencia sea quien coordine la comisión quien también la presida en el Concejo Municipal o bien su equivalente o que más se aproxime;

b. Un subcoordinador técnico que deberá ser un miembro titular que su relación de trabajo, su representación y su experiencia sea de acuerdo a las características de la comisión, de preferencia el representante gubernamental que más se aproxime a las características anteriores.

c. Tres vocales que deberán ser miembros titulares con experiencia y/o formación que les permita aportar en beneficio de la comisión;

d. Puede ampliarse la conformación de la comisión con otros miembros del COMUDE que manifiesten su voluntad de querer conformar la comisión, siempre y cuando tengan formación y/o experiencia que aporten en beneficio de la comisión, o bien que manifiesten interés del sector que representen en relación con el trabajo de la comisión.

e. Ciudadanos en el ejercicio de sus derechos cívicos y políticos no siendo miembros del COMUDE podrán si muestran interés, integrar las comisiones de trabajo

presentando solicitud expresa a la misma en forma verbal o por escrito para ser integrantes voluntarios. Los miembros de la comisión de trabajo a la cual se muestre interés en pertenecer emitirán opinión razonada sobre la pertinencia o no en relación a la solicitud, para luego someterla a consideración de la Asamblea del COMUDE por medio de la Coordinación para que resuelva en definitiva. En ningún caso los integrantes voluntarios podrán por comisión ser más de cinco, ni ejercer la coordinación o subcoordinación de las comisiones, teniendo derecho a vos y a participar de la toma de decisiones en sus respectivas comisiones, así como obligación de asistir a las reuniones de trabajo y a las reuniones ordinarias del COMUDE como observadores.

f. Las comisiones podrán decidir solicitar la cooperación de técnicos o profesionales, nacionales o extranjeros que puedan contribuir al cumplimiento de su mandato.

Corresponderá a los coordinadores de las comisiones mantener informado periódicamente al Consejo Municipal de Desarrollo y a la Corporación Municipal del trabajo encomendado. Los miembros de las comisiones según cada caso y las circunstancias, decidirán la forma en que funcionará la Secretaría de las mismas, siempre desde luego buscando la eficacia y eficiencia del caso.

Artículo 19. Comisiones de trabajo permanentes. Para que exista articulación entre las comisiones del Concejo Municipal y las principales comisiones permanentes del COMUDE, cuyo propósito es fortalecer el accionar en búsqueda del desarrollo del municipio y sin que signifique que sean limitativas sino al contrario sean una base a la que se podrán agregar otras que se estimen oportunas, como mínimo deben funcionar las comisiones de trabajo permanentes siguientes.

- Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
- Salud y asistencia social;
- Servicios, infraestructura y ordenamiento territorial;
- Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
- Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
- Derechos humanos, la paz y seguridad ciudadana;
- Mujer, la niñez, juventud, la familia y el adulto mayor
- Seguridad alimentaria y nutricional;
- Reducción de desastres.

Estas comisiones deberán integrarse como se establece en el artículo 18 de este reglamento, salvo desde luego que existan disposiciones legales vigentes que regulen su conformación y funciones en que prevalecerán estas últimas.

Artículo 20. Funciones generales de las comisiones de trabajo permanentes. Además de las funciones que les señala la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, entre otras funciones deberán:

- a. Elaborar cada comisión de trabajo sus funciones específicas correspondientes y someterlas a aprobación de la asamblea del COMUDE.
- b. Elaborar y presentar un plan anual sobre acciones de su competencia, mismo que deberá presentarse en el mes de noviembre de cada año para su revisión y aprobación por la Asamblea del COMUDE. Así mismo deberán de presentar un informe de ejecución anual del año anterior, a más tardar en la reunión ordinaria del mes de febrero de cada año.
- c. Realizar actividades conforme al plan de trabajo y de acuerdo a las demandas concretas de la Asamblea del COMUDE.
- d. Cada comisión deberá presentar su opinión o informe, según el caso, en la próxima reunión ordinaria del COMUDE, salvo que ésta esté a cinco o menos días hábiles después de recibido el expediente o solicitud concreta. El COMUDE podrá ampliar o reducir en forma razonables el tiempo según las circunstancias, tras conocer los argumentos que lo justifiquen.
- e. Analizar y opinar sobre las propuestas elaboradas o presentadas al seno del COMUDE por cualquier instancia u otros organismos, de acuerdo a la naturaleza de la Comisión de Trabajo.
- f. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones definidas por el Consejo Municipal de Desarrollo en el campo de su competencia; y
- g. Cumplir con otras funciones que le solicite la Asamblea del COMUDE.

El quórum para la validez de las reuniones de las comisiones de trabajo será de las dos terceras partes de sus miembros, en caso de no haber quórum deberá convocarse a nueva reunión. Sus decisiones deberán tomarlas por consenso, en caso de no alcanzarse éste, con el voto de la mayoría simple de los presentes. Los miembros que así deseen hacerlo podrán razonar el disenso o su voto, lo que se hará constar en el acta respectiva. De no poder tomarse una decisión se harán constar en el acta y además se hará constar en el expediente mediante razón los criterios y motivos que lo impiden, la que deberá ser firmada por todos los que intervinieron y se llevará el caso a la Asamblea del COMUDE para lo que considere pertinente.

SECCION QUINTA CONSEJO ASESOR INDIGENA

Artículo 21. Consejos Asesores Indígenas. El Consejo Asesor Indígena de la comunidad Q'eqchi' de la circunscripción territorial del municipio de Chahal, tiene como función brindar asesoría a los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODE's- de primer y segundo nivel y al Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE-. El gobierno municipal dará el apoyo que estime necesario y según sus posibilidades al Consejo Asesor Indígena de la comunidad Q'eqchi', de acuerdo a las solicitudes presentadas por las comunidades.

Artículo 22. Integración del Consejo Asesor Indígena. El Consejo Asesores Indígena de la Comunidad Q'eqchi' del municipio de Chahal se integrará con

Reglamento Interno del COMUDE - Municipalidad de San Fernando Chahal, A. V.
Las propias autoridades reconocidas por esa comunidad de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos.

CAPITULO V DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 23. Sesiones Públicas. Las sesiones o reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE- son públicas, por lo que a cualquier persona le asiste el derecho de estar presente y escuchar las deliberaciones que se susciten al seno del mismo, salvo situaciones en que se falte o amenace con faltar al orden y/o a la seguridad de las y los miembros, en cuyos casos se podrá impedir el ingreso u ordenar el retiro de las personas que no se comporten correctamente, igualmente se deberá tener en cuenta la capacidad del lugar de la reunión para ver cuantas personas pueden estar presentes además de los miembros, invitados, medios de comunicación y otros colaboradores.

Los invitados, observadores y los asistentes a que se refiere el párrafo anterior, aunque no tendrán participación en la toma de decisiones podrán pedir el uso de la palabra y la Coordinación si lo cree oportuno, concederles la misma en el entendido de que el tiempo es limitado prudentemente y el número de intervenciones no podrá ser mayor a cinco por tema, salvo desde luego que la intervenciones estén enriqueciendo la deliberación y aportando elementos que contribuyan a formar opinión entre los miembros, que permita tomar una decisión más fundamentada.

Si por el contrario la Coordinación no cree oportuno conceder la palabra y en consecuencia no la otorga, un (a) miembro (a) podrá solicitar que se someta a consideración de la asamblea para que después de argumentar el motivo de su solicitud y deliberarse al respecto si así se diera, sea allí donde se decida en definitiva. Igual situación podrá darse si la Coordinación sigue concediendo la palabra a alguien que ya no está enriqueciendo la deliberación ni aportando elementos que contribuyan a formar opinión entre los miembros para sustentar la decisión.

Artículo 24. Tiempo de duración y horario de las reuniones. Las reuniones durarán tres horas en horario de nueve a doce horas, para tratar los asuntos incluidos en la agenda, salvo asuntos que su tratamiento sea impostergables por su importancia o trascendencia se podrá prolongar la reunión el tiempo que sea necesario. Los puntos que estuvieran pendientes de abordarse concluido el tiempo de la reunión se incluirán en la agenda de la siguiente sesión, en orden prioritario a los nuevos puntos.

En el caso que la mayoría de los convocados no comparezcan, se realizará la reunión con iguales propósitos, una hora después de la señalada, en el mismo lugar y fecha, con los representantes presentes. Según las disposiciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural:

Artículo 25. Convocatoria. Las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COMUDE las formulará la Coordinación del mismo, las que

deberán hacerse llegar bajo responsabilidad de la Secretaría con por lo menos cinco días de anticipación entre la recepción de la convocatoria y la sesión, debiéndose acompañar la propuesta de agenda a tratar y borrador del acta anterior, así como la documentación que se estima oportuna y que contribuya al éxito de la reunión a que se está convocando.

Artículo 26. Orden y respeto en el uso de la palabra. Quienes hagan uso de la palabra en una sesión del COMUDE, lo harán con respeto a los (as) miembros (as) y a todos (as) los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de discusión, deliberación o consulta. Si, no obstante las prevenciones de la moderación, los (as) asistentes como los (as) oradores no guardaren el orden y decoro debidos, la asamblea podrá decidir la suspensión de la reunión a petición de cualquiera de sus miembros (as). El orden para el uso de la palabra será conforme se vaya pidiendo, salvo cuestiones de orden, alusión o para aclaramiento que se dará prioridad en el uso de la palabra.

Artículo 27. Audiencia Pública. Si el COMUDE recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos (as) de forma directa o por intermedio de alguno (a) de sus miembros, para exponer en forma directa, podrá acordarse por parte de la Coordinación, si se cree oportuno, concederles audiencia. Se les indicará a los interesados con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar hasta dos personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo, así como que el tiempo máximo para exponer será de diez minutos, salvo que a criterio de la Coordinación dicho tiempo se pueda ampliar o reducir. Las disposiciones del artículo 27 de este Reglamento se observarán en los casos de audiencia pública. Si la Coordinación considera que no es procedente la audiencia, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una comisión específica para tal efecto.

Tres miembros del COMUDE como mínimo podrán solicitar que se revise por la Asamblea la decisión tomada por la Coordinación, al conocerse por la Asamblea dicha solicitud los solicitantes deberán argumentar el por qué de la solicitud y después de la deliberación respectiva se resuelva en definitiva.

Artículo 28. Tipos, calendario y sede de las sesiones. Las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán unas veces por mes y las extraordinarias cuando se considere conveniente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar por iniciativa de la Coordinación o bien a solicitud de por lo menos cinco miembros titulares.

En el mes de diciembre de cada año se elaborará el calendario de sesiones del siguiente año, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea. De igual forma se establecerá una ubicación física claramente designada como lugar de sesiones según disponga la Asamblea.

Artículo 29. Desarrollo y conducción de la sesión. Las sesiones se desarrollarán mediante una mesa en U y a una misma altura todos los participantes, para que facilite

la participación efectiva de los miembros, pero sobre todo el respeto mutuo entre todos los presentes y minimizar los resabios de autoritarismo que inspira que quien conduce esté ubicado a más altura que el resto. La Coordinación del COMUDE tendrá bajo su cargo la conducción de la sesiones, por lo que tiene la responsabilidad de motivar la participación de los miembros, mantener la secuencia de la agenda y el orden parlamentario, siendo responsabilidad de la Secretaría el auxiliar en estas actividades. Para una mejor comprensión de las deliberaciones y de todo lo que pueda exponerse en las sesiones, se hará traducción al 'q'eqchi' o bien al español según sea el caso, para lo cual la coordinación designará a una persona idónea específicamente para la traducción.

Artículo 30. De la agenda a tratar. La agenda contendrá los puntos o temas a tratar en la reunión. La estructura de la agenda sugerida para una reunión ordinaria del COMUDE es: primer punto: apertura de la sesión; segundo punto: aprobación de la agenda; tercer punto: la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; cuarto punto: informe general del desarrollo de la última reunión del Consejo Departamental de Desarrollo; a continuación se incluirán los puntos medulares a tratar en la reunión, en el cual se dará prioridad a la participación de los representantes micro regionales acreditados, y demás puntos a tratar solicitados previamente; seguidamente se tratarán los puntos varios y finalmente sugerencia de temas o puntos a incluir en la propuesta de agenda para la próxima sesión.

Cualquier miembro del COMUDE podrá solicitar que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún punto no contemplado en ella. En este caso, una vez el solicitante argumente sobre su propuesta, la Asamblea resolverá lo procedente.

Artículo 31. Procedimiento de análisis de los temas de agenda. El análisis de cada tema de la agenda se hará por fases: informar, discutir, mocionar, argumentar y decidir.

- En la fase para informar el miembro que solicitó la inclusión en la agenda del punto a tratar, informará al pleno sobre los alcances o proyecciones del punto propuesto de manera concreta y breve. Cualquier miembro del COMUDE, puede solicitar la palabra para ampliar la información.
- En la fase para discutir, con base a la información proporcionada, los miembros del COMUDE emitirán sus opiniones para apoyar o adversar el punto de la agenda objeto de la discusión.
- Considerando suficientemente discutido el punto, se pasará a la fase para mocionar. Las mociones deberán ser concretas y de preferencia presentarse por escrito a la Secretaría del COMUDE, o bien en forma verbal dando la oportunidad de que la Secretaría tome nota. Recibidas o estructuradas las mociones, la Secretaría a solicitud de la Coordinación les dará lectura en el orden de su presentación.
- En la fase para argumentar, se sustentarán las mociones y se opinará a favor o en contra de ellas, pudiéndose integrar una nueva moción producto de las leídas que contenga el consenso de la asamblea.
- Considerada como terminada la fase de argumentar, se procederá a la búsqueda

de consenso en torno a una de las mociones, en caso de no alcanzarse éste se someterán a votación cada una de las mociones en el orden de su presentación. Deberá procederse de conformidad a lo contenido en los Artículos 14, 15 y 17 literal i) de este reglamento según corresponda.

Artículo 32. Cuestión Previa. Si se considera que aún no se debe de tomar la decisión con respecto a un asunto dentro del COMUDE, quien o quienes así lo estimen podrán solicitar verbalmente o por escrito una cuestión previa, para ampliar la información sobre el tema y/o que se amplíe la discusión para luego volver a mocionar, argumentar y decidir. A quien o quienes planteen la cuestión previa se les dará el uso de la palabra para que sustenten el motivo de sus solicitud, luego el pleno por consenso decidirá si procede o no la solicitud, si la decisión debe tomarse durante esa sesión o en la siguiente, tomando en consideración la urgencia, trascendencia e importancia del asunto.

Artículo 33. Suspensión parcial o definitiva de la sesión. Las sesiones del COMUDE podrán suspenderse parcial o definitivamente por causas debidamente justificables y requieren la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión. Son causas justificables para suspender una sesión de COMUDE emergencias provocadas por fenómenos naturales, seguridad e integridad de sus miembros y otras causas que a criterio de la asamblea sean justificativas.

La cancelación o posposición de una reunión de COMUDE solo la puede acordar la Asamblea por decisión de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, o bien la Coordinación cuando exista imposibilidad física de las dos terceras partes de sus miembros de poderse hacer presente a la sesión respectiva.

Cuando no se obtenga consenso ni la mayoría necesaria para decidir sobre un asunto, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del COMUDE, correspondiéndole a la Asamblea por consenso de sus integrantes presentes decidir si se accede o no al receso y el tiempo del mismo. El tiempo de receso en ningún caso podrá ser mayor de media hora. Cuando la suspensión sea por causa de fuerza mayor y transcurrid o un tiempo prudencial subsistiera la causal, la asamblea por consenso decidiera si declara por terminada la sesión.

Artículo 35. Acta detallada. La Secretaría del COMUDE debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que después de aprobada deberá ser firmada por quienes hayan estado presentes en la sesión. De no ser posible obtener la firma de todos los que estuvieron presente en la sesión, las firmas que obligatoriamente deben estar son las de quien haya coordinado y moderado o conducido la sesión, los Coordinadores (as) de Comisiones de Trabajo y del Secretario (a) que da fe.

El acta es válida después de haber sido leída y aprobada por los miembros de la Asamblea en la próxima reunión, a más tardar treinta (30) días a partir de su realización. Este procedimiento de aprobación se utilizará para darle oportunidad a todos los miembros del COMUDE de que puedan conocer, enterarse y comprender el contenido de las actas al enviarles borrador de las mismas junto con las convocatorias

a las reuniones, evitando así la suscripción de las actas únicamente por cumplir un compromiso o por las precipitaciones que generan las limitaciones de tiempo como el hecho de firmar sin que se conozca y comprenda su contenido. Este procedimiento también se fundamenta en las condiciones socioculturales del municipio, las cuales permiten saber que para conocer y comprender el contenido de lo que se firma se requiere que cada quien lo haga a su ritmo y manera. Copia certificada de cada acta, se archivará cronológicamente bajo responsabilidad de la Secretaría.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. Faltas. Para preservar la buena marcha del Consejo Municipal de Desarrollo, se reconocen dos tipos de faltas en que pueden incurrir sus miembros las que estarán asociadas a una sanción según sea el caso, estableciéndose de la siguiente manera:

Faltas leves:

- a. Llegar a la sesión de Asamblea o de Comisión de Trabajo cuando éstas ya han iniciado sin causa que pueda justificar dicho atraso.
- b. Retirarse antes de que concluya la sesión de Asamblea o de Comisión de Trabajo sin causa que pueda justificar dicho retiro anticipado.
- c. Provocar por cualquier medio o actitud que los miembros del COMUDE o de la Comisión de Trabajo pierdan la atención a lo que se esté exponiendo, presentando o discutiendo.
- d. Dejar de asistir a sesiones o reuniones de Asamblea o Comisión de Trabajo sin causa debidamente justificada.
- e. Mantener la misma actitud aun solicitándole su colaboración en mantener el orden por parte de la Coordinación y moderación de la sesión de que se trate.
- f. Que al hacerse uso de la palabra se salga del tema o asunto aun siendo reconvenido por la Coordinación y moderación.
- g. Incumplir con las actividades que se le encomienden como miembro del COMUDE o de alguna Comisión de Trabajo
- h. Delegar su representación en persona que no esté acreditada como suplente ante el COMUDE o Comisión de Trabajo.

Faltas graves:

- a. Llegar en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes a la sesión de Asamblea o de la Comisión de Trabajo.
- b. Utilizar en sus intervenciones en las sesiones de Asamblea o de Comisiones de Trabajo lenguaje vulgar u ofensivo.
- c. Acudir a la desinformación, calumnia o desprestigio en contra de otros miembros

del COMUDE o de la Comisión de Trabajo

- d. Provocar, inducir o estimular agresión que pueda llegar a generar confrontación verbal o física.
- e. La acumulación de 3 faltas leves en un trimestre, los cuales empiezan a contarse de enero y se incluyen faltas cometidas en la Asamblea y en las Comisiones de Trabajo, constituye una falta grave.
- f. La violación intencional de la Ley y reglamento del Sistema de Consejos de Desarrollo así como del presente reglamento.
- g. Faltar a dos sesiones consecutivas de Asamblea o de Comisiones de Trabajo sin causa justificada.

Las justificaciones o excusas deberán presentarse cuando menos dos días hábiles antes de la próxima reunión de que se trate, de lo contrario se deberá considerar cometida la falta.

Artículo 37. Sanciones. Las sanciones asociadas a las faltas se establecen de la siguiente manera:

- a. Cuando sea la primera falta y ésta fuere leve, se solicitará de forma verbal la colaboración de quien esté incurriendo en la misma a efecto de que recapacite, esto se hará por la Coordinación en la próxima sesión de Asamblea de cometida la falta y se dejará constancia en el libro que para el efecto se tenga habilitado.
- b. Cuando sea la segunda falta y ésta fuera leve, se solicitará de forma escrita la colaboración de quien esté cayendo en esta situación a efecto de que recapacite, esto se hará por la Coordinación en la próxima sesión de Asamblea de cometida la falta y se dejará constancia en el libro respectivo, además se deberá enviar oficio haciendo ver la situación a quien o quienes lo hayan nombrado representante ante el COMUDE.
- c. Cuando la falta cometida sea grave, la Coordinación propondrá a la Asamblea el contenido de un punto resolutivo para su aprobación, en el que se hará constar la situación que se está dando y solicitar como Asamblea del COMUDE que se reconvenga al representante. Se dejará constancia en el libro respectivo y se enviará oficio adjuntando el punto resolutivo a quien o quienes lo hayan nombrado representante ante el COMUDE. Si se trata de una entidad del Estado se enviará también oficio adjuntando copia del punto resolutivo a la Autoridad Nominadora de que se trate, donde además se solicitará que se apliquen las medidas disciplinarias administrativas que correspondan según lo crean conveniente.

Artículo 38. Derecho de Defensa. Quien se sienta afectado (a) en sus derechos por una sanción producto de atribuirse la comisión de una falta, le asiste la facultad de solicitar que se le escuche para exponer todo lo que en su defensa considere pertinente. Una vez escuchados los argumentos de quien se sienta agraviado, para el caso de los incisos a) y b) del artículo 37, la Coordinación decidirá si confirma o revoca la sanción, en caso de persistir en sentirse afectado (a) podrá pedir a la Asamblea que resuelva en definitiva por conocer ya del asunto, lo que resuelva la Asamblea será

definitivo e inapelable.

CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 39. Adecuación. Una vez aprobado el presente reglamento, las diferentes situaciones contempladas en él deberán adecuarse en un tiempo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para lo cual deberá elaborar y dar seguimiento la Coordinación a un cronograma de actividades que permitan cumplir con esta disposición.

Artículo 40. Resolución de divergencias o controversias. La Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja con ocasión de la interpretación o aplicación de la Ley del Sistema de Consejos de Desarrollo o su reglamento así como de este reglamento. En forma supletoria se elevará el asunto al Consejo de Desarrollo inmediato superior, con el objeto de obtener lineamientos que conlleven a la solución de las divergencias.

Artículo 41. Casos no previstos. La Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo resolverá los casos no previsto en el presente reglamento. La decisión deberá tomarse por consenso entre los representantes o miembros presentes, y si éste no se logra con el voto de las dos terceras partes de los representantes o miembros presente en la reunión

Artículo 42. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 43. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de ser aprobado por la Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo.
Comuníquese:

*Aprobado, según Acta No. 010-2010 del Consejo Municipal de Desarrollo,
De fecha 09 de Noviembre 2010.*

NOTAS